

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

RESOLUCION de la Subsecretaria de Información y Turismo por la que se hace público el fallo del concurso de anteproyectos para la construcción de ocho establecimientos hoteleros convocados por el Ministerio de Información y Turismo.

Por Orden ministerial de 24 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril) se convocó concurso de anteproyectos para obras de construcción de nueva planta de ocho establecimientos hoteleros destinados a integrarse en la Red Nacional de Alojamientos Turísticos del Estado, cuya explotación y gestión está encomendada al Organismo autónomo del Ministerio de Información y Turismo «Administración Turística Española» (ATE).

Transcurridos los plazos de inscripción y representación de anteproyectos, de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 de la antedicha Orden ministerial, ha sido constituido el Jurado que había de resolver el concurso, por los miembros señalados en la 4.ª de las bases del mismo.

Dicho Jurado, reunidos los días 8, 9, 10 y 15 de octubre de 1973, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo (por delegación del excelentísimo señor Ministro), ha resuelto lo siguiente:

1.º Se acuerda no seleccionar los anteproyectos presentados para la construcción de un Parador Nacional en Trujillo (Cáceres), por estimar que ninguno de ellos reúne las condiciones de adaptación requeridas en el artículo 3.º de la Orden de convocatoria del concurso.

2.º Seleccionar el anteproyecto para la construcción de un Parador Nacional en Cuenca, presentado por los Arquitectos don Julio Cano Lasso y don Alberto Campo Baeza, haciendo resaltar la calidad arquitectónica del trabajo premiado.

El Jurado ha acordado hacer pública su satisfacción por los méritos y elevado nivel de los anteproyectos presentados por los Arquitectos don Ramón Vázquez Molezun y don Ignacio Luzarraga y el de don Francisco Pallas López.

3.º Se acuerda no seleccionar los anteproyectos presentados para la construcción de un Parador Nacional en Ronda (Málaga), por estimar que ninguno de ellos cumple las características exigidas en el artículo 3.º de la Orden de convocatoria del concurso, sobre adaptación al paisaje y adecuación al estilo de las edificaciones existentes en el entorno.

4.º Se acuerda seleccionar, para la construcción de un Parador Nacional en Castro-Urdiales (Santander), el anteproyecto presentado por los Arquitectos don Fernando Obregón Ansoreña y don Luis María Sánchez Diezma.

5.º Se acuerda no seleccionar los anteproyectos presentados para la construcción de una Posada Nacional en Plasencia (Cáceres), por estimar que ninguno de ellos reúne las condiciones de adaptación requeridas en el artículo 3.º de la Orden de convocatoria del concurso.

6.º Se acuerda no seleccionar los anteproyectos presentados para la construcción de una Posada Nacional en Logroño, por estimar que ninguno de ellos reúne las condiciones de adaptación requeridas en el artículo 3.º de la Orden de convocatoria del concurso.

7.º Se acuerda seleccionar el anteproyecto para la construcción de un Burgo Turístico en Orellana la Vieja (Badajoz), presentado por los Arquitectos don Daniel Calero González y don Manuel Briñas Coronado.

8.º Se acuerda no seleccionar los anteproyectos presentados para la construcción de un Burgo Turístico en Benasque (Huesca), por estimar que ninguno de ellos reúne las condiciones de adaptación requeridas en el artículo 3.º de la Orden de convocatoria del concurso.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 6.ª del concurso, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Caballo de Oro, 1973».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Caballo de Oro, 1973», convocado por Resolución de este Organismo de 2 de febrero de 1973,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado premio a los señores Hijos de don Rafael Romero Benítez.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer,

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la planta 2.ª de la finca señalada con el número 50 de la calle La Naval, barrio del Puerto de la Luz, de Las Palmas de Gran Canaria, de don Carmelo Ortega Arencibia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GC-VS-20/64 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carmelo Ortega Arencibia, de la vivienda sita en planta 2.ª de la finca número 50 de la calle La Naval, barrio del Puerto de la Luz, de Las Palmas de Gran Canaria;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Ortega Arencibia ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria don Ramón Risueño Catalán, con fecha 4 de diciembre de 1964, bajo el número 7.292 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el folio 238 del libro 761 del Ayuntamiento de Las Palmas, libro 87 de la Sección 2.ª, finca número 5.681, tomo 1.533 del Archivo, inscripción 13;

Resultando que con fecha 9 de abril de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 24 de febrero de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la planta 2.ª de la finca señalada con el número 50 de la calle La Naval, barrio del Puerto de la Luz, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario, don Carmelo Ortega Arencibia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifican tres viviendas de protección oficial sitas en la calle Prosperidad, número 3, de Santa Cruz de Tenerife, de don Juan Domingo y don Angel Quintero García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente TF-VS-9/68 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Domingo y don Angel Quintero García, de tres viviendas sitas en la calle Prosperidad, número 3, de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por los señores Quintero García ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife don José Luis Álvarez Vidal, con fecha 29 de mayo de 1969, bajo el número 559 de su protocolo, las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 188 del libro 147 de dicha capital, finca número 10.152, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1968 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 25 de septiembre de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 80.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las tres viviendas de protección oficial de que se compone el expediente TF-VS-9/68, sitas en la calle Prosperidad, número 3, de Santa Cruz de Tenerife, propiedad de don Juan Domingo y don Angel Quintero García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Oría, número 7, actualmente 17, de Madrid, de doña María del Carmen Aparicio Cabezón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas —Grupo final de Serrano—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María del Carmen Aparicio Cabezón, de la vivienda sita en la calle Oría, número 7 antiguo —17 moderno—, de esta capital;

Resultando que la señora Aparicio Cabezón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco González Torres, con fecha 16 de marzo de 1935, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de esta capital, al tomo 324, libro 1.197 de la Sección 2.ª, folio 129, finca número 6.865, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1930 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial señalada con el número 49 del plano general, hoy calle de Oría, número 7 antiguo —17 moderno—, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Aparicio Cabezón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la planta 5.ª, letra D, de la finca número 37 de la calle Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, solicitada por su propietario, don Angel Tudela López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I-262/58 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Tudela López, de la vivienda sita

en la planta 5.ª, letra D, de la finca número 37 de la calle Sánchez Barcáiztegui, de Madrid;

Resultando que el señor Tudela López, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Antonio Moxó Ruano, de fecha 30 de mayo de 1967, bajo el número 3.186, adquirió por compra a la Sociedad mercantil anónima «Hemice, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de esta capital, en el tomo 719 del archivo, folio 136, finca número 24.747, inscripción 3.ª;

Resultando que con fecha 6 de junio de 1958 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 7 de junio de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la planta 5.ª, letra D, de la finca número 37 de la calle de Sánchez Barcáiztegui, de Madrid, solicitada por su propietario, don Angel Tudela López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Peña Sirio, número 24, ciudad satélite Mirasierra, de Madrid, de doña Magdalena Ruiz Jiménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 3.270-C/49 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Magdalena Ruiz Jiménez, de la vivienda sita en la calle Peña Sirio, número 24, ciudad satélite Mirasierra, de Madrid;

Resultando que la señora Ruiz Jiménez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Angel Sanz Fernández, con fecha 20 de enero de 1967, bajo el número 286 de su protocolo, adquirió por compra a don Julio Sánchez Pascual la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 273 del archivo libro 04 de Fuencarral, folio 155, finca número 7.788, inscripción 7.ª;

Resultando que con fecha 23 de mayo y 21 de diciembre de 1953 fué calificado provisionalmente un proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 26 de octubre de 1959 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;